

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**186****MADRID NÚMERO 36**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Araceli Crespo Pascual, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 54 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Baltasar Ramírez-Pérez Pastor, frente a “Esabe, Sociedad Anónima”, “Esabe Direct, Sociedad Anónima”, “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, “ESB Seguridad, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Gruposequor, Sociedad Limitada”, “Holland Security Investment, Sociedad Limitada”, “Sequor Seguridad, Sociedad Anónima”, y “Terral Wind, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Baltasar Ramírez-Pérez Pastor Martínez, en materia de despido, contra “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, “Terral Wind, Sociedad Limitada”, “Esabe Direct, Sociedad Anónima”, “Empresas Esabe, Sociedad Anónima”, y “ESB Seguridad, Sociedad Anónima”, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de don Baltasar Ramírez-Pérez Pastor, condenando a las empresas referidas, solidariamente, a abonarle una indemnización de 27.646,08 euros, declarando extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos de fecha 23 de abril de 2013.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2809/0000/61/0054/13 de “Banesto”, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital-coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Se advierte a las partes, que conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de fecha 21 de noviembre de 2012), y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” de fecha 15 de diciembre de 2012), modificada por Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” de fecha 23 de febrero de 2013), con el escrito de interposición del recurso de suplicación, deberá adjuntar la incorporación del modelo de autoliquidación modelo 696, conforme al artículo 12 de la citada orden y que de no verificarlo, no se dará curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de esta deficiencia no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Terral Wind, Sociedad Limitada”, “Esabe Direct, Sociedad Anónima”, “Esabe, Sociedad Anónima”, y “ESB Seguridad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.462/13)

